



INFORME DE SECRETARIA: Cartago, 11 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda, para que se sirva proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



CARTAGO - VALLE
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Verbal de Declaración de Existencia de Sociedad de Hecho
Demandante: Solmilena Alzate Bravo y otros
Demandado: José Estalin Rubio Maya
Radicación: 2020-00252-00
Auto: 1975

Revisada la presente demanda, observa la Instancia que en él se persigue la declaratoria de la existencia de una sociedad de hecho, sin que dicho asunto esté enlistado dentro de las competencias asignadas por el legislador al Juez Civil Municipal, en los artículos 17 y 18 del CGP.

En ese orden de ideas, los artículos 15 *in fine* y 20 numeral 11 del CGP le asignaron a los Jueces Civiles del Circuito el conocimiento de todo proceso que no esté atribuido a otro juez, encontrándose el presente asunto en dicho supuesto.

Significa lo anterior que es el Juez Civil del Circuito de Cartago quien debe conocer y dirimir el presente litigio, en razón de su competencia residual.

En tales circunstancias, forzoso deviene rechazar la demanda por falta de competencia, disponiéndose su remisión al competente, esto es, el Juez Civil del Circuito de Cartago (R).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (REPARTO), quien es el competente para conocer y dirimir el proceso.

NOTIFIQUESE



La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.



YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13a79d0afed0bdcd616876c35975ede9c42a653c1d61f0985e77245c3eb4171**
Documento generado en 11/09/2020 05:54:21 p.m.